

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden recomendando al Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso para que imprima la mayor actividad á las obras de construcción del Manicomio de dementes de la referida Penitenciaría.—Páginas 65 y 66.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se transcriban otras á la Comisión de Arquitectos encargada de redactar el Registro general de edificios dependientes de este Ministerio.—Página 66.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, á D. Manuel García Romero.—Página 66.

Otra prorrogando hasta el 14 del actual el plazo para la presentación de obras destinadas á la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas.—Página 66.

Otra resolviendo consultas acerca de la interpretación del párrafo 4.º del artículo 11

del Real decreto de 14 de Marzo último.—Páginas 66 y 67.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los caminos vecinales de la provincia de Coruña que se mencionan, sean segregados del cuadro D de la de 9 de Noviembre último, y pasen á ocupar el sitio que les corresponde en el cuadro C de la misma.—Página 67.

Otra disponiendo que al camino vecinal de Carbayín á Gargantada (Oviedo), se le considere entre los admisibles y pase á ocupar el lugar que le corresponde en el cuadro C de la de 9 de Noviembre último.—Página 67.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1905 á la Sociedad La Mutualidad Hispano-Francesa, domiciliada en Córdoba.—Página 67.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Ingenieros Industriales de la Sección de Industria y Trabajo á D. Carlos Eizaguirre y de Eizaguirre, D. Joaquín Valenzuela y Ureña y D. José María Olamendi y Machimbarrena.—Página 67.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas por la Cámara de Comercio y Círculo de la Unión Mercantil de Gijón, en solici-

tud de que se incluya la escala Gijón-Musel en el itinerario de la línea del tercer grupo del cuadro A, anexo al artículo 7.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 12 de Junio de 1909.—Páginas 67 y 68.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 68.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Arrendataria de las Maderas de Lindes (Asturias), La Hidro Eléctrica Seronense (S. A.), Sociedad Crédito y Docks de Barcelona, Luz Moore Artigas, Compañía General Española de Electricidad, Compañía de Embarcaciones, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Gasómetro Tarraconense, Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, y Sociedad anónima del Neumático Michelin.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados demostrativos de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Marzo del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por consecuencia del expediente formado por el Ministerio de la Gobernación respecto á la admisión de

penados dementes en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, en el que fué oído el parecer del Consejo de Ministros, que lo remitió á este de Gracia y Justicia para su resolución definitiva;

Teniendo en cuenta que de las tres soluciones que en el mismo se proponen sólo es admisible la última, esto es, la construcción de un Manicomio especial para los reclusos alienados, cuya resolución fué tomada en tiempo oportuno por el Real decreto de 26 de Enero de 1912, que ordena se construya dicho Manicomio en la Colonia penitenciaria del Dueso como departamento independiente de ella y anejo á su recinto, siendo tal la actividad con que se ha procedido á todo lo que afecta al proyecto, que en un plazo de quince meses pudieran quedar habilitados algunos pabellones para comenzar el servicio, y que los verdaderos términos de la cuestión quedan reducidos al destino de los penados dementes du-

rante el expresado tiempo, ya resuelto por la vigente legislación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende al Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso, como autor del proyecto de Manicomio y encargado de su ejecución, que imprima á las obras que se vienen practicando la necesaria actividad para la consecución del expresado fin parcial y la de su terminación definitiva.

2.º Que de acuerdo con lo que informa el Abogado del Estado, y hasta tanto que por la terminación y habilitación de los primeros pabellones del Manicomio en proyecto sea posible el internado de los reclusos que se declaren dementes, con las condiciones debidas de seguridad y asistencia, dichos alienados tengan ingreso en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, guardándose para ello el turno que aconsejan las condiciones del ex-

presado edificio y las disposiciones á que obedece su administración y funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 31 de Marzo de 1913.

BARROSO.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de este Departamento de fecha 31 de Agosto de 1912, una Comisión de Arquitectos encargada de redactar el Registro general de edificios dependientes de este Ministerio, compuesta del Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, D. Ricardo Velázquez, como Inspector Jefe; del Vocal Secretario de dicha Junta, D. Manuel Zabala, y del Director facultativo de las obras de conservación del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, D. Ricardo García Guereta, y habiéndose efectuado también la designación del personal administrativo necesario para auxiliar á dicha Comisión en sus trabajos, con el fin de llevar éstos á la práctica, dándoles el debido impulso, al objeto de cumplir con la rapidez posible, en la parte que incumbe á este Departamento, las Reales órdenes emanadas de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Hacienda, en las que se dispone la formación de un inventario general de edificios y solares pertenecientes al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que se transcriban á la Comisión mencionada las Reales órdenes de referencia con los modelos impresos que el Ministerio de Hacienda ha remitido, encargándole la importancia del trabajo expresado y su más pronta realización, para lo cual todo el personal auxiliar que se ha nombrado con el indicado objeto, en armonía con los créditos que figuran á este fin en el presupuesto vigente de este Ministerio, pasará á prestar el servicio que le corresponde en dicha Comisión, sin que bajo ningún pretexto se consienta su agregación á otra oficina distinta de las que dependen del Negociado de Construcciones civiles para los trabajos mencionados. V. I. circulará al efecto las oportunas órdenes á los interesados, y el Secretario de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ante el cual habrán de verificar aquéllos su presentación para asistir puntualmente á las horas de oficina que la Comisión acuerde, dará cuenta inmediata, por conducto del Inspector Jefe de la misma, á esa Subsecretaría de los que no se presenten á

cumplir su cometido, para proceder á su separación.

Se faculta de igual modo á dicha Comisión para que el Inspector Jefe circule las órdenes que estime oportunas á los Arquitectos de Construcciones civiles dependientes de este Ministerio, reclamando los datos y antecedentes que juzgue necesarios acerca de los edificios y solares destinados á servicios de este Departamento, sean de su propiedad ó arrendados, y las de aquéllos que estén declarados Monumentos nacionales, para formar de manera completa el Registro ordenado.

Todos los Arquitectos afectos á este Ministerio prestarán, con preferencia á cualquiera otro servicio, su concurso más cuidadoso á dichos trabajos para su más rápida y perfecta terminación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 16 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto General y Técnico del Cardenal Cisneros, y resultando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado reclamación ni protesta alguna, y que conforme á lo consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio corresponde á la plaza objeto de la oposición la retribución de 1.750 pesetas en lugar de las 1.500 por que se anunció, más 500 pesetas por razón de residencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las citadas oposiciones, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento en la forma reglamentaria á favor del opositor propuesto por el Tribunal, D. Manuel García Romero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 2 de Abril de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El temporal de lluvias que con tanta insistencia viene reinando dificulta en extremo el envío á Madrid y el transporte al Palacio del Retiro de las obras destinadas á la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, correspondiente al año actual, y en vista de ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el plazo para la presentación de dichas obras se prorrogue hasta el día 14 del corriente inclusive.

Da Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 5 de Abril de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas algunas consultas elevadas á este Ministerio por varios Maestros acerca de la interpretación del párrafo cuarto del artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo último, respecto á la situación en que hayan de quedar los que renuncian el ascenso, por convenirles seguir disfrutando la cantidad de retribuciones,

S. M. el REY (q. D. g.), no obstante lo que preceptúa la disposición 20 de las Instrucciones de 28 de Marzo anterior, en la que de modo claro determina el alcance del referido artículo 11, y con el fin de aclarar las dudas que puedan suscitarse, se ha servido declarar:

1.º Que los Maestros que se acojan á lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo anterior, cuando asciendan por disponerse de crédito para ello en el presupuesto de este Ministerio, serán colocados en el escalafón dentro de la categoría á que pasen por el ascenso, con el mismo número que hubieran ocupado de no haber hecho la renuncia, considerándolos para el solo efecto del Escalafón con la misma antigüedad que á sus compañeros que desde luego acepten ahora el ascenso.

2.º A los Maestros á que se refiere el número anterior, una vez que hayan sido ascendidos, se les reconocerá la diferencia entre el nuevo haber y las retribuciones en la forma prevenida en las Instrucciones de 28 de Marzo último, al objeto de que el Tesoro abone las que le corresponda y los Municipios las que sean de su incumbencia.

3.º Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones con los Ayuntamientos y perciban su importe del presupuesto municipal, acepten ó no el ascenso, podrán percibir de los Municipios desde 1.º de Abril actual la diferencia que resulte entre el nuevo haber que han de disfrutar y la cantidad concertada por retribuciones, si bien para entrar en el disfrute de dicha diferencia será preciso que por la Dirección General de Primera enseñanza se declare el derecho á su percibo. Las cantidades restantes entre lo que figure en el presupuesto municipal y lo que se abone á los Maestros, quedarán sujetas á lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado.

4.º El abono de las diferencias, tanto por el Tesoro como por los Municipios, cesará tan pronto como los Maestros pasen á otra categoría superior á la que les corresponda por virtud del Real decreto citado ó se trasladen á Escuela distinta de la que en la actualidad sirven.

5.º Con objeto de no irrogar perjui-

cios á los que por las dudas surgidas acerca de la interpretación del artículo 11 mencionado no hayan adoptado resolución respecto al particular, se prorroga el plazo de presentación de renuncias al ascenso hasta el día 20 de los corrientes.

6.º Los actuales Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de las provincias Vascongadas percibirán, á más del ascenso que les otorga el Real decreto de 14 de Marzo último, las cantidades que las Diputaciones Provinciales se comprometieron á abonar á dichos Maestros por retribuciones, y dejarán de percibir las al cesar en las Escuelas que hoy tienen á su cargo; concesión á que tienen derecho en razón al Convenio celebrado con las provincias Vascongadas al pasar al Estado las obligaciones de la primera enseñanza de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Subsanadas por los Ayuntamientos de Zas, Lage, Ordanes, Oroso y Frades las deficiencias de que adolecían los caminos vecinales denominados de Lage á Puente Bayo al de Lage á la carretera de Coruña á Corcubión y Ordanes á Puente Carreira, todos de la provincia de Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean segregados del cuadro D de la Real orden de 9 de Noviembre último y pasen á ocupar el sitio que les corresponde en el cuadro C de la misma.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Comprometiéndose el Ayuntamiento de Pola de Siero á garantizar la parte que corresponde al de Langreo en la construcción del camino vecinal de Carbayín á Gargantada (Oviedo),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere al mencionado camino entre los admisibles, y pase, por lo tanto, á ocupar el lugar que le corresponde en el cuadro C de la Real orden de 9 de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado correspondiente, en el expediente de la entidad La Mutualidad Hispanofrancesa (Córdoba), respecto á la solicitud de inscripción de esta Sociedad, y en su virtud propone se disponga que se inscriba en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad La Mutualidad Hispanofrancesa (Córdoba), por ajustarse á cuantas disposiciones legales vigentes le son aplicables.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario General de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso, Ingenieros industriales de la sección de Industria y Trabajo, á D. Carlos Eizaguirre y de Eizaguirre, para las industrias mecánicas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; á D. Joaquín Valenzuela y Urzáiz, para las industrias químicas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y á D. José María Otamendi y Machimbarrena, para las industrias eléctricas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuyos sueldos percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas por la Cámara de Comercio y Círculo de la Unión Mercantil, de Gijón, en solicitud de que se incluya la escala Gijón Musel en el itinerario de la línea del tercer grupo del cuadro A, anexo al artículo 7.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, modificado por Real decreto de 25 de Diciembre último:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander solicitó á su vez que en las líneas de los dos primeros grupos del

expresado cuadro, que parten de Bilbao, se establezca la escala de Santander como está establecida en la línea del tercer grupo:

Resultando que en el primer grupo de dicho cuadro figuran 24 expediciones de tráfico directo internacional, dos cada mes, desde el puerto de Bilbao, con escalas en el litoral del Norte y Oeste de España á los principales puertos nacionales y de la zona de influencia española del Noroeste y Norte de Africa y viceversa:

Resultando que en el segundo grupo se establecen 12 expediciones anuales de igual tráfico, con escalas en los principales puertos españoles del Noroeste, Mediodía y Levante á los mares Adriático, Egeo, Mármara, Negro y Azoff, cuando esté abierto á la navegación, y viceversa:

Resultando que en el tercer grupo se establecen 12 expediciones anuales del mismo tráfico internacional, una cada mes, desde el puerto de Bilbao, con escalas en Santander, Coruña y Vigo á Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, y viceversa, con escalas potestativas en Cádiz y Canarias:

Resultando que la Compañía Trasatlántica, en instancia que elevó á este Ministerio en solicitud de que se modificara dicho cuadro A, anunció su propósito de realizar los servicios comprendidos en la línea del tercer grupo:

Vistos los artículos 7.º de la citada ley y 57 y 58 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que, con arreglo á los citados artículos, los buques nacionales de vapor que en navegación de gran cabotaje y altura realicen las expediciones anuales ó viajes redondos de tráfico directo internacional consignados en el citado cuadro A, tendrán derecho á las primas de navegación que en el referido artículo 7.º se determinan, siempre que la Compañía que aspire á disfrutar dichas primas lo solicite del Ministerio de Fomento para la correspondiente inscripción de sus buques en el Registro especial que á este efecto se lleva en dicho Ministerio:

Considerando que hasta la fecha no ha solicitado dicha inscripción ninguna Compañía naviera, á pesar de haber anunciado la Compañía Trasatlántica su propósito de realizar las 12 expediciones del tercer grupo:

Considerando que mientras las indicadas Compañías navieras no soliciten la referida inscripción de sus buques para establecer todas ó cualquiera de las tres expresadas líneas, no es llegado el momento de interesar de aquéllas, si ya no lo hicieran espontáneamente, la inclusión del puerto de Santander en los itinerarios de las líneas del primero y segundo grupo, puesto que en éstas las escalas son potestativas y no de carácter

fijo como las establecidas en el grupo tercero:

Considerando que conviene aclarar el itinerario de los servicios comprendidos en el tercer grupo, puesto que su actual redacción puede interpretarse en el sentido de que los vapores que realicen las 12 expediciones de tráfico directo internacional, una cada mes, sólo harán escalas potestativas en Cádiz y Canarias, con exclusión de otras escalas de la misma clase en los puertos del Norte de la Península,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aclare el itinerario de los servicios del tercer grupo, consignando expresamente que los vapores á que se refiere pueden hacer escalas potestativas en Cádiz y Canarias, siendo obligatoria una de las dos, quedando á elección de las Compañías hacer escalas potestativas en Gijón-Musel ó en otros puertos del Norte de la Península.

2.º Que se dé traslado de las referidas instancias á las Compañías navieras que soliciten la inscripción de sus buques para realizar los servicios comprendidos en todos ó en cualquiera de los tres grupos del citado cuadro A para que tengan en cuenta las reclamaciones que en las mismas se formulan antes de proceder á la formación de los respectivos itinerarios; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para los efectos oportunos y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 7 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del corriente año, facturas corrientes de metálico, hasta el número 600.

Día 8.

Idem de id. id. facturas de metálico hasta el número 650.

Día 9.

Idem de id. id. facturas de metálico hasta el número 650.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número, 650.

Días 10, 11 y 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 69.300.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 69.300.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.841.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.593.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus

respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Real orden de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.399.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.909.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1900, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los créditos de Ultramar del señalamiento especial, abonables en metálico, se pagarán al siguiente día hábil al de la presentación, si no excedieran de veinte los presentados en cada día.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.